

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Junio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1875

REALES ORDENES

Con esta fecha se dice al Gobernador de Albacete la Real orden siguiente:

Vista una consulta del Alcalde de Alcaraz relativa al excedente de cupo del reemplazo de 1894 Simplicio Martínez Cano;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que proceda excluirle de este sorteo, con arreglo al artículo 71 de la ley, y resolver que la *disposición* transitoria se refiere sólo á los mozos no sorteados de reemplazos anteriores, pero no á aquellos á quienes se entregaran excepciones después de sorteados, los cuales han de conservar el número que entonces obtuvieran para responder al servicio militar si les cesa la excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.—*Cos Gayón*.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Baleares la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento sobre aplicaciones del art. 149 de la ley de Reemplazos vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la concesión de las excepciones sobrevenidas después del sorteo, y en virtud de lo que

establece el referido art. 149, es aplicable también á los mozos de reemplazos anteriores al actual de 1897 que estén sirviendo en filas, siempre y cuando dichas excepciones hayan ocurrido por causa de fuerza mayor y con posterioridad á la fecha del sorteo de cada mozo, debiendo tramitarse en la forma que previene el reglamento para la ejecución de dicha ley, con las alteraciones circunstanciales introducidas por la Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1897.—*Cos-Gayón*.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Barcelona la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á la sustitución de sus Vocales y al puesto que en ella corresponde al Vicepresidente de la Comisión provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que á los sustitutos designados por la ley Provincial se acuda sólo cuando no quede disponible ningún Vocal de la Comisión provincial para ocupar los cargos de la mixta de reclutamiento, y que el Vicepresidente de la referida Comisión provincial, cuando presida el Gobernador las sesiones de la Comisión mixta de reclutamiento, no tiene puesto en ella, pues su misión, según la ley, se reduce á presidirla cuando no lo haga el Gobernador, ya que la Vicepresidencia en todo caso corresponde al Jefe de la zona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—*Cos-Gayón*.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se dice al Gobernador de Castellón la Real orden siguiente:

Vista una consulta de ese Ayuntamiento, relativa al vacío que, según dice, existe en la ley de Reemplazos vigente, acerca de las excepciones ocurridas entre el día del sorteo y aquel en que comienza la clasificación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que las excepciones que ocurran entre el día del sorteo y aquél en que principia la clasificación de los mozos, se entiendan y fallen como la sobrevenida después de este último día, siempre que se alegaren en el acto de la citada clasificación, aplicándose igual criterio á los casos en que cesare la excepción en ese mismo periodo.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.—*Cos-Gayón*.
 Señor Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Guadalajara la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento respecto á si los mozos declarados cortos de talla á su incorporación á los Cuerpos, pertenecientes á sorteos anteriores, han de ser incluidos en el sorteo general de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores que por resultar cortos de talla á su incorporación á filas quedaran excluidos temporalmente del servicio militar, y sujetos, por lo tanto, á las reservas legales, conservarán el número que obtuvieron en su respectivo sorteo para todas las contingencias de su responsabilidad, por lo que no han debido incluirlos en el presente año.

2.º Que los que hayan sido incluidos en este último sorteo deben excluirlos en la forma que previene el artículo 71 de la ley de Reemplazos vigente.

3.º Que dichos mozos deberán sufrir las citadas revisiones legales, tanto este año como los sucesivos, con arreglo á la ley, y si resultasen con la talla legal, sufrirán las resultas del número que obtuvieron en el sorteo respectivo.

Y 4.º Que lo mismo se practicará con todos aquellos que por cualquiera otra causa, después de sorteados en reemplazos anteriores, pasaron á las situaciones de excluidos temporalmente

del servicio ó de soldados condicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.—*Cos-Gayón*.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Vista la consulta de esa Comisión provincial que en 2 de Febrero último elevó V. S. á este Ministerio, relativa á la interpretación de algunas disposiciones del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, Real orden de 31 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos sujetos al sorteo supletorio á que dichos Real decreto y Real orden se refieren son solamente aquellos que no sortearon en el año de su reemplazo, por lo cual, si al verificarse dicho sorteo supletorio se incluyó en él algún mozo sorteado antes, deberá prevalecer para los efectos de su responsabilidad militar el número que primeramente obtuvo, anulándose el que sacó en el repetido sorteo supletorio.

2.º De los declarados sorteables sólo á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, por Reales órdenes particulares de este Ministerio, deberá la Comisión provincial remitir los expedientes, si obran en su poder, á la Comisión mixta de reclutamiento para que los resuelva en definitiva. También le remitirá los expedientes de los declarados soldados condicionales.

Y 3.º No debiendo haberse incluido en el sorteo general celebrado en 14 de Febrero último á ningún mozo de los que estaban sujetos al sorteo supletorio por zonas militares de que se trata, caso de que alguno haya sido comprendido indebidamente en el sorteo general, se anulará su número en la forma que previene la ley, prevaleciendo el que obtuvo en el supletorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.—*Cos-Gayón*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1927

AÑO DE 1896 A 1897

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y a la Regla 10 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º Administración provincial.	12835
2.º Servicios generales	18837
3.º Obras obligatorias.	2420
4.º Cargas.	26409 09
5.º Instrucción pública.	13521 15
6.º Beneficencia	462946 80
7.º Corrección pública.	19937 65
8.º Imprevistos.	666
9.º Nuevos establecimientos.	"
10.º Carreteras	8840 28
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	6663 11
13.º Resultas.	212964 75
	786040 83

La presente distribución de fondos importa setecientos ochenta y seis mil cuarenta pesetas y ochenta y tres céntimos.

Córdoba 1.º de Junio de 1897.—El Contador L. Manuel Conde.

Sesión del día 2 de Junio de 1897.

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.

Córdoba 2 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.—El Secretario, Angel María Castiñeira.—Es copia.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1914

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 29 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, con arreglo a la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 31
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 92
Idem de paja de 6 idem.	0 35
Kilógramo de leña.	0 04
Idem de carbón.	0 09
Litro de aceite.	0 94

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 31 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

COMISION MIXTA de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1930.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 118 de la ley de reclutamiento y el 136 del reglamento para su ejecución, esta Comisión mixta habrá de dejar ultimados en definitiva el día 30 del actual, todos los expedientes que aún se encuentran pendientes de fallo, tanto pertenecientes al reemplazo del año actual, como la revisión de los anteriores.

Para ello se hace indispensable el reconocimiento facultativo de mozos, padres ó hermanos que hoy se encuentran pendientes de justificar este extremo, y al efecto se les designa á continuación á los de cada pueblo el día en que habrán de comparecer, siendo este último é improrrogable plazo, y en la inteligencia de que no verificándolo, se considerarán desiertas sus excepciones, siendo, en su consecuencia, declarados soldados.

Los señores Alcaldes, sin perjuicio de hacer á los que se encuentren en este caso la citación personal, darán á esta circular la mayor publicidad, al propio tiempo que designarán un Comisionado que acompañe á los que se presenten, y responda personalmente de la identidad de aquellos.

SEÑALAMIENTO

Día 16

Villa del Río, Obejo, Guadaloázar, Pueblo Nuevo, Peñarroya, Montarque, Pedroche, Doña Mencía, Zóheros, Valsequillo, Valenzuela, Dos Torres, Espejo, Nueva Carteya, Espiel, Victoria y Granjuela.

Día 18

Puente Genil, Montemayor, Fuente Obejuna, Santa Eufemia, Hinojosa, Bujalance, Hornachuelos, Santaella, Cañete, Carcabuey, Encinas Reales, Palma del Río, Villaviciosa y Villanueva del Duque.

Día 19

Pedro Abad, Carpio, Lucena, San Sebastián, Montilla, El Viso, Pozoblanco, Palenciana, Adamúz, Alcaracejos y Belmez.

Día 21

Almedinilla, Almodóvar, Añora, Izájar, Baena, Luque, Montalbán, Priego, Villaralto, Villanueva de Córdoba, Villafranca, Villaharta y La Rambla.

Día 22

Belalcázar, Blázquez, Conquista, Cabra, Fuente la Lancha, Benamejí, La Carlota, Fuente Palmera, Torrecampo, Castro del Río, Fuente Tójar y Guijo.

Día 23

Montoro, Posadas, Aguilar, Fernán Núñez, Rute, Villanueva del Rey y Córdoba.

Córdoba 4 de Junio de 1897.—El Presidente, A., Emilio Galzusta, el Secretario, Angel María Castiñeira.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1929

“Ministerio de la Guerra.—Regresados de Ultramar.—7.ª Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 3 de Abril próximo pasado, dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, proponiendo que por los Jefes de los Depósitos para Ultramar se haga entender á los individuos de la clase de tropa que regresen de aquellos distritos á continuar sus servicios por

enfermos á la Península, la obligación que tienen de presentarse á la autoridad militar, ó de no existir ésta, al Alcalde del punto en que vayan á fijar su residencia durante los cuatro meses de licencia á que tienen derecho, antes de incorporarse á los cuerpos á que sean destinados, y que dichas autoridades hagan constar en el pase de los interesados esta circunstancia, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicho Capitán general, y disponer al propio tiempo, como ampliación á la Real orden de 27 de Octubre último (C. L. número 293), que en el caso de que el regresado tenga por cualquier circunstancia que pasar á residir á otra localidad durante el periodo de la referida licencia, deberá la autoridad correspondiente dar conocimiento de dicho cambio al Capitán general de la región á que pertenezca, para que en ningún caso pueda ser desconocido el paradero de tales individuos, en el momento en que, terminada la licencia, deban incorporarse á sus destinos; siendo asimismo la voluntad de S. M., que los Capitanes generales de la regiones y distritos, dispongan se publique esta disposición en los *Boletines Oficiales* de las provincias comprendidas en el territorio de su mando, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades no militares. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.—Azcarra.

Señor.....
Es copia.—El General Gobernador, Antonio Monroy.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Número 1903

Don Francisco Ruiz Frias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que el lunes 14 del próximo mes de Junio, tenga lugar la subasta para el arrendamiento del arbitrio autorizado por Real decreto de 7 de Junio de 1891, sobre uso obligatorio de pesas y medidas en esta población y su término, durante el próximo año económico de 1897 á 98; por el presente se convocan licitadores á la subasta que en el indicado día y hora de doce de la mañana á una de su tarde, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 10.200 pesetas y demás condiciones que aprobadas por la Junta municipal, obran en el expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en dicha licitación, será requisito indispensable consignar previamente en la Depositaria de este Municipio, la suma de 510 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta y que la fianza definitiva que en garantía de arriendo debe prestar la persona á cuyo favor se adjudique, consistirá asimismo en la cantidad de 2.550 pesetas en metálico, consignada en la Caja de fondos de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento á lo acordado y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace público por medio del presente.

Baena 31 de Mayo de 1897.—Francisco Ruiz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1904

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose suspendido la subasta decretada para el arriendo de consumos de esta villa, durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899 y 1899 á 1900, cuyo acto debió celebrarse el día de ayer, por acuerdo del Ayuntamiento se saca nuevamente á subasta dicho impuesto, bajo el tipo y demás condiciones que resultan del anuncio inserto en los *Boletines Oficiales* de la provincia, fecha 12 y 18 de Mayo anterior, cuyo remate tendrá lugar el día quince de los corrientes, de once á doce de su mañana, debiendo los licitadores consignar sus depósitos con media hora de antelación á la primera de las expresadas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 1.º de Junio de 1897.—Antonio Félix Herrero.

DOS TORRES

Núm. 1905

Don Juan José Moreno y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento el arriendo en subasta pública del servicio del alumbrado en esta población, se anuncia dicha subasta, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día siguiente al en que cumpla los diez de haberse inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

El arriendo es por el año económico de 1897 á 98.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Dos Torres 28 de Mayo de 1897.—Juan J. Moreno.

MONTILLA

Núm. 1922

Don Juan Bautista Pérez Mataix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en ejecución de lo acordado por la Corporación municipal, se saca á pública subasta la enajenación del derecho á percibir el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público en el año económico de 1897 á 98, por el tipo de 6.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, ó la del Concejal en quien delegue, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día diez y seis de Junio próximo, de una á dos de la tarde, sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, no admitiéndose ninguna inferior al tipo, siendo preciso para interesarse en ella la presentación de la cédula personal del proponente, y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante, para lo cual servirá de abono la provisional, consistirá en 600 pesetas.

El precio en que quede adjudicado el remate se abonará por mensualidades anticipadas.

Montilla 30 de Mayo de 1897.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario. Ministerio de Cultura 202

Número 1923

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia la adjudicación en subasta pública del servicio del alumbrado público de este pueblo, incluyendo el de la Escuela de adultos, durante el año económico de 1897 á 98, por el tipo de cinco mil ciento sesenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia por la del Concejal en quien delegue, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 16 de Junio próximo, de doce la mañana á una de la tarde, sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La licitación se hará por proposiciones verbales y en baja del tipo, siendo preciso para interesarse en ella la presentación de cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 258 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante, para la cual servirá de abono la provisional, consistirá en 516 pesetas.

El precio en que se adjudique el remate se abonará por mensualidades vencidas.

Montilla 30 de Mayo de 1897.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

Núm. 1924

Hago saber: que en ejecución á lo acordado por dicha Corporación municipal, se anuncia la enagenación en subasta pública de los despojos de las reses que durante el año económico de 1897 á 98, se sacrifican en el matadero de esta ciudad, por el tipo de diez mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, el día catorce de Junio próximo, de una á dos de la tarde, en salón de sesiones del Ayuntamiento, sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1884.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, no admitiéndose ninguna en baja del tipo, siendo preciso para interesarse en ella, la presentación de la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante, para la cual servirá de abono la provisional consistirá en 1.500 pesetas.

El precio en que quede adjudicado el remate, se abonará por mensualidades anticipadas.

Montilla 30 de Mayo de 1897.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

Núm. 1925

Hago saber: que esta Corporación municipal ha acordado enagenar en pública subasta el derecho á percibir el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 23.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, en el salón de se-

siones del Ayuntamiento, el día quince de Junio, de doce de la mañana á una de la tarde, sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se formularán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fijará á continuación de este anuncio, y á ellas se acompañarán la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, 1.150 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante, para la cual le servirá de abono la provisional, consistirá en 4.600 pesetas.

El precio en que quede adjudicado el remate se abonará por trimestres anticipados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hábiles.

Montilla 30 de Mayo de 1897.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Modelo de proposición.

(Papel clase 12.^a)

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho á percibir el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término durante el año económico de 1897-98, ofrece por que se le ceda expresado derecho, con sujeción á dichas condiciones y tarifa aprobada, la cantidad de... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ALCARACEJOS

Núm. 1926

Don Andrés Sepúlveda López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el expediente instruido por este Ayuntamiento, así como el plano, proyecto de presupuesto, memoria y pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras de fábrica de una fuente de agua potable de que se carece en esta población, y por lo que respecta al grupo primero de la misma, se convocan licitadores por este edicto, para que con arreglo al modelo que se inserta á continuación hagan proposiciones á dicha obra, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Concejal y segundo Teniente de Alcalde don Perfecto Alcalde Caballero y Secretario de este Municipio, al onceno día, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y á los cuales se atenderán para tomar parte en la misma; en la inteligencia que el pliego que no se presente hasta las diez y media de la mañana de dicho día, y los que verificándolo no se adaptan al de condiciones y modelo adjunto, se tendrán como no presentados al hacer la apertura de los mismo que se verificará á las once en punto de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, según previene la décima del pliego de condiciones.

Alcaracejos 3 de Junio de 1897.—Andrés Sepúlveda.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

Modelo de proposición para la subasta

Don fulano de tal, vecino de..., estado..., su profesión..., y mayor de edad, cuyas circunstancias acredita con su cédula personal que exhibe, clase tal, y señalada con el número..., se compromete con el Ayuntamiento de Alcaracejos á realizar las obras de fábrica, apertura de las mismas y compra de materiales en la forma que expresa el grupo primero del presupuesto de las obras y con sujeción al plano y pliego de condiciones que tiene estudiados, por la cantidad de... tantas pesetas, en letra.

Alcaracejos, fecha, firma y rúbrica.

CORDOBA

Núm. 1909

Aparecida sin dueño conocido en la hacienda del Montoncillo, de este término, una pequeña res vacuna, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda deduzca la reclamación oportuna ante mi autoridad.

Córdoba 2 de Junio de 1897.—E. Alvarez.

Número 1910

Encontrado sin dueño conocido en el ruedo de esta capital un asno como de unos cuatro meses de edad y constituido en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda deduzca la reclamación oportuna.

Córdoba 1.º de Junio de 1897.—E. Alvarez.

Número 1921

Acordado por la municipalidad de mi presidencia, á propuesta de la Comisión respectiva, proveer tres plazas de músicos solistas y siete de los denominados de primera que resultan vacantes en la banda de música de la Corporación, así como las que pudieran ocurrir en la misma hasta la fecha que se fija en el presente edicto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 8.º, capítulo 2.º del reglamento aprobado para dicha banda, he resuelto hacer públicas, por medio de la presente convocatoria, las formalidades que según el mencionado artículo han de preceder para los actos de oposición, que deberán efectuarse en estas Casas Consistoriales en los días 25 y 26 del mes de Junio próximo, y á los de concurso y examen que asimismo habrán de comenzar, una vez terminados aquéllos, en los siguientes hábiles.

El Tribunal que habrá de presidir y juzgar dichos actos estará formado por la Comisión de Gobernación y dos Profesores de reconocida competencia y los ejercicios que han de constituir las oposiciones á las tres primeras plazas, así como de las que se provean por concurso y examen, cuyo instrumental y haberes asignados á las mismas se detallan á continuación, deberán tener efecto en la siguiente forma:

Plazas de músicos solistas, que han de proveerse por oposición:

	Pesetas
Un clarinete, dotada con el haber de	900
Un flicorno, con el de	900
Un bombardino, con el de	900

Primer ejercicio

Ejecutar una pieza en unión de la banda, previo ensayo de conjunto, que tenga algunos pasajes á solo del instrumento objeto de la oposición.

Segundo ejercicio

Ejecutar otra pieza de iguales condiciones, para lo que se conceden al opositor quince minutos, á fin de que pueda hacerse cargo de ella.

Tercer ejercicio

Solfear algunos compases en las di-

ferentes claves que el Tribunal le designe.

Plazas de músicos de primera, que han obtenerse por concurso y examen:

	Pesetas
Un flauta, dotada con el haber de	500
Un oboe, con el de	500
Un cornetín, con el de	500
Dos clarinetes, á 500 pesetas una	1000
Un fagot, dotada con el haber de	500
Un bajo, con el de	500

Primer ejercicio

Tocar en unión de la banda la pieza que se designe, pero quedando solo en la parte del instrumento objeto del concurso, si hubiese más de uno en la banda.

Segundo ejercicio

Este comprenderá un estudio del método de texto adoptado por la academia de la banda, de alguna dificultad, entregándosele las obras que haya de ejecutar dos horas antes de la señalada para estos actos.

Para tomar parte en los ejercicios antes citados deberán los aspirantes solicitarlo por medio de la oportuna instancia, que habrán de dirigir á esta Alcaldía desde la fecha de este edicto, hasta la anterior á la señalada para el acto de las oposiciones, que se publican á los fines antes citados.

Córdoba 31 de Mayo de 1897.—E. Alvarez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1906

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de quince días, en el despacho de esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva del Rey 1.º de Junio de 1897.—Manuel López.

Número 1907

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en el despacho de esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva del Rey 1.º de Junio de 1897.—Manuel López.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1908

Don Manuel Guillermo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de farmacéutico boticario titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado proveerla con el haber anual de 600 pesetas por el suministro de medicamentos á unas treinta ó cuarenta familias pobres, cuya suma será pagada por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento cuantas personas lo crean conveniente.

También se hace saber: que esta localidad carece de boticario con título, y por tanto el que acepte la titular lo será de los vecinos pudientes, cuyo número es de 350 á 400.

Santa Eufemia 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jimenez.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTORO.

Número 1879

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
		Doña Manuela Torralbo Gil de Arana y por ella su hijo don Andrés Rivero y Torralbo.—Un olivar en este término, llamado Cañadas Mateos bajos, con cabida de once fanegas, equivalentes á siete hectáreas, ocho áreas y treinta y cinco centiáreas, y en esta cabida unos cuatrocientos olivos é infinidad de plazas perdidas; linda por el Norte con don Miguel Molina; á Sur con Tomás Cuadrado; á Levante con el don Miguel Molina, y á Poniente con el camino de las Huertas; capitalizado por su líquido imponible en tres mil ciento noventa pesetas.....	3.190
		Doña Emilia García Torralbo.—Una casa en la Plaza de esta villa, señalada con el número doce; linda por la derecha con otra de los herederos de Pedro Avila; por la izquierda con la torre del reloj público, y por la espalda con otras de la calle de la Fuente. Mira á Levante su fachada y mide doscientos ochenta y dos metros cuadrados y seiscientos noventa milímetros, y ha sido capitalizada por su líquido imponible amillarado en tres mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	3.187 50

La subasta se efectuará en las Casas Capitulares de esta villa, el día 15 de Junio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1889.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Adamuz á 28 de Mayo de 1897.—El Agente Ejecutivo, Manuel Lara.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Número 1917

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para pago de las costas á que ha sido condenado Juan Jurado Gómez, en la causa que procede del Juzgado de Hinojosa se le ha seguido por hurto, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en la calle Fontanilla, de Hinojosa del Duque, marcada con el número doce, de cinco varas de fachada y veinte y dos de profundidad; linda por la derecha entrando con otra de

Isidro Martínez Fernández; izquierda otra de Hipólito Barquero Parra, y espalda con cerca de la casa de Juan García, la cual construyó el Juan Jurado hace unos quince años, en solar que compró á Nicolás Luna; se halla libre de cargas, y ha sido tasada en doscientas veinte y siete pesetas.

La subasta y remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hinojosa del Duque, el día veinte y cinco del presente mes, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de la subasta será el de las doscientas veinte y siete pesetas de la tasación y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo me-

nos al diez por ciento del valor de dicha finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el expediente posesorio que se instruya hasta inscribir la finca á favor del procesado y los de la correspondiente escritura de adjudicación ó venta.

Dado en Fuente Obejuna á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete. — Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

C A B R A

Número 1918

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente se citan, llaman y emplazan á los autores del robo llevado á cabo en la mañana del diez y seis de Mayo último, en el caserío denominado Gallomba, de varios efectos, de la propiedad de Malta Jiménez Vázquez, situado aquel en este término, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan del sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Caba á tres de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Soler.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

PRIEGO DE CORDOBA

Número 1919

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en que se encontrasen, sino acreditan su legítima adquisición, del dinero y efectos que después se dirán, robados de la casa de Felipe Ballesteros Cámarasaltas, vecino de Carcabuey, el día veinte y seis ó veinte y siete del pasado mes de Mayo, así como á la captura del autor ó autores de dicho hecho, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel; pues así lo tengo acordado en causa criminal que al efecto instruyo.

Dada en Priego de Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Dinero y efectos robados

Noventa y siete reales, de los cuales había dos duros enteros en plata y los demás en calderilla.

Dos pares de pantalones, unos de paño negro y los otros de patén, ambos usados.

Dos chalecos uno de paño y otro de patén.

Un costal de lona listado.

Dos cuadros pequeños.

Un dornillo roído de las ratas.

Y un celemin de garbanzos.

PALMA DEL RIO

Número 1920

Don Antonio Castro Gallegos, Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño del burro que en la noche del primero del corriente lo arrollara el tren 193 en el kilómetro 50, al sitio de los Cabezos, término municipal de Palma del Río, para que comparezca inmediatamente á declarar, bajo los apercibimientos legales, ante este Juzgado.

Dado en Palma del Río á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Castro.—El Secretario, Esteban Malleu.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 1928

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 21 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asentamiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 4 de Junio de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SUBASTA

Se hace para el arriendo del cortijo del Alcaparro, compuesto de 1.274 fanegas de tierra, en el término de la ciudad de Córdoba y de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli.

Dicha subasta tendrá lugar el día 21 de Junio de 1897, en la oficina de la casa Administración de dicho Excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. 15-12

Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS NUEVOS RE-

partimientos para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA